



Arauca, Arauca, 13 de marzo de 2019.

Asunto : **Reprograma audiencia**
Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00152 00
Demandante : Ferney Prieto Toquica
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Naturaleza : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prescribe que los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción, *"tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico"* (art. 103, inc. 1).

Al mismo tiempo impone la norma, que la interpretación y aplicación de la ley debe ajustarse a los principios constitucionales y del derecho procesal (inc. 2).

2. Uno de los principios procesales -de raigambre Constitucional- que estatuye el Código General del Proceso (CGP), es el de *acceso a la justicia* (art. 2¹), definiéndolo como el derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio de los derechos de acción y defensa, en el marco de *"un debido proceso de duración razonable"*.

3. Así, interesa al *debido proceso* y al *acceso a la justicia*, que la pretensión del justiciable no solo sea tramitada sino decidida en un tiempo razonable, y para ello el juez como director del proceso, tiene el **deber** de *"velar por su rápida solución... y procurar la mayor economía procesal"* (art. 42.1 CGP).

4. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho observa que en el presente asunto se fijó como fecha para adelantar audiencia inicial el día 27 de marzo de 2019, esto es, dentro de una semana para la cual se programaron audiencias en todos sus días hábiles, frente a más de una decena de procesos judiciales, lo cual sin duda desborda la capacidad de respuesta del Juzgado, para atenderlas sin descuidar los demás asuntos ordinarios y constitucionales que conoce en la actualidad.

5. Esto impone adoptar medidas de reprogramación de las audiencias, a partir de las cuales se pueda evacuar las mismas, procurando **liberar días hábiles** en cada semana del año, para atender las demás actuaciones a surtirse dentro de los procesos que se encuentran al Despacho.

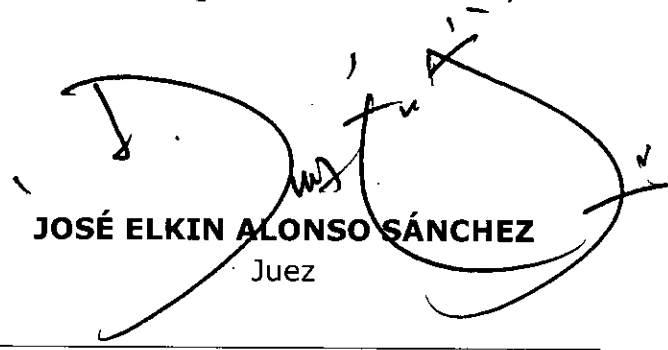
En mérito de lo expuesto se,

¹ Concordante: art. 229 Constitución Política y art. 2 ley 270 de 1996.

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia inicial fijada dentro del presente proceso, para el día **24 de julio de 2019, a las 9:00 a.m.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

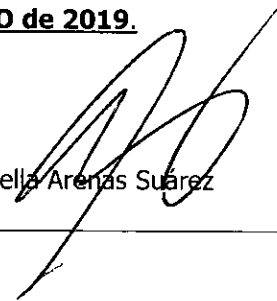

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

VARJ

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **024** de fecha **13 de MARZO de 2019.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez